

792

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 29 ABR 2022

Proceso N° 2020-00091.

1. Téngase por notificada a la demandada Verónica Patricia Carmona Rave quien dentro del término legal contestó demanda formulando excepciones de mérito. (fl 171 a 189)

2. En atención a que la demandada **Diana Paola Carmona Rave** otorgó poder a la abogada Lissy Cifuentes Sánchez, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría contrólense el respectivo término.

Téngase en cuenta que la demandada Diana Paola Carmona Rave ya contestó demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 171 a 189).

3. Se reconoce a la profesional del derecho **Lissy Cifuentes Sánchez**, como apoderada judicial de la demandada **Diana Paola Carmona Rave**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

4. Obre en autos y téngase en cuenta que el demandante recorrió en tiempo las excepciones de mérito (fl. 187 a 189).

5. De la contestación de la demanda y del escrito que descurre traslado se emitirá pronunciamiento una vez vencido el término de contestación otorgado a la demandada Diana Paola Carmona Rave, aclarando que la misma ya contestó demanda y formulo excepciones de mérito (fl. 171 a 189).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Branca Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

FG

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a)

